

1. Definición

Los comités de comanejo de las áreas protegidas públicas regionales, locales, Reservas Forestales Protectoras Nacionales del SIDAP Valle del Cauca y predios públicos de conservación “Son espacios o escenarios de participación que fomentan el relacionamiento articulado y la responsabilidad compartida de la institucionalidad pública y los actores sociales que tienen relación con la gestión de las áreas protegidas en las diferentes etapas de formulación, implementación y seguimiento de sus planes de manejo que se desarrollarán según los contextos sociales y culturales específicos” (Ordenanza 471 de 2017).

2. Funciones

Los comités tendrán las siguientes funciones, respetando las competencias de cada uno de sus miembros (Ordenanza 471 de 2017):

1. Construir su reglamento interno de trabajo.
2. Construir un plan operativo de trabajo anual con base en el plan de acción del área protegida.
3. Participar en la planificación y seguimiento del plan de manejo del área protegida conforme sus competencias.
4. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del plan de manejo.
5. Apoyar las funciones de control y vigilancia de las autoridades competentes.
6. Apoyar las acciones de educación ambiental, sensibilización y promoción del área protegida y/o su zona con función amortiguadora.
7. Propender por la incorporación del área protegida y su plan de manejo en todos los escenarios de discusión, instrumentos de planificación ambiental e instancias que puedan afectar o estar relacionadas con el área protegida, tales como los POT, POMCAS, planes de desarrollo, PGAR, Planes de Acción, entre otros instrumentos, buscando que las acciones del plan de manejo del área queden incluidas en los mismos.
8. Promover el tema del área protegida al interior de su institución, en caso de ser representante de una institución o de su organización o comunidad.
9. Asesorar en el marco de su competencia a los miembros del Comité en temas específicos o a otros actores en momentos en que se requiera, referentes al área protegida.
10. Participar en la evaluación anual al cumplimiento de los compromisos.
11. Apoyar en la gestión de recursos para la implementación de acciones de manejo para el área protegida.

3. Integrantes

Los comités de comanejo se conformarán teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- **Actores con competencia directa en el área protegida:**

- Autoridad ambiental. En el caso de las áreas protegidas regionales, participa la Corporación Autónoma Regional del Valle, CVC. Participarán la DAR respectiva como coordinadora del comité y la Dirección Técnica como apoyo. Si el área (es limítrofe o área de influencia o zona con función amortiguadora), se encuentra en jurisdicción compartida con otras autoridades ambientales como Parques Nacionales, DAGMA, autoridad ambiental de Buenaventura o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas autoridades deberán formar parte del Comité por competencias.
- Autoridades municipales. Participarán los delegados de los municipios que se encuentran en el área protegida. Se deberá contar con la dependencia que participa en el proceso del área protegida.
- Autoridades indígenas con presencia en el territorio.
- Representantes de los consejos comunitarios. En caso de haber un territorio colectivo y considerando las funciones ambientales en cabeza del Consejo Comunitario, deben formar parte del Comité de Comanejo.
- **Habitantes, propietarios, ocupantes u organizaciones locales del área protegida:**
 - Los actores locales del área protegida, mediante el proceso de concertación para la declaratoria o formulación del plan de manejo del área definen sus instancias de representación en el Comité. Es decir, si son líderes, organizaciones locales como JAC, JAA u otras, propietarios u otros, buscando un equilibrio en el número de representantes por cada actor miembro del Comité.
- **Otros actores con competencia en el área protegida.** En el Comité pueden participar otros actores que tienen competencias en el tema de áreas protegidas como la policía, la Gobernación del Valle, INCIVA, entidades que reemplazaron el INCODER (Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia para la Renovación del Territorio, el Consejo Superior de Uso del Suelo, el Consejo Superior de Restitución de Tierras, la Dirección de Mujer rural en el Ministerio de Agricultura), de acuerdo al tema de interés u otros. Estos actores pueden formar parte del Comité si cumplen con los siguientes criterios:
 - Permanencia en el proceso.
 - Compromiso. Esto se entiende como el cumplimiento de tareas, realización de propuestas, aportes.

4. Toma de decisiones en el Comité

En el Comité podrán tomar decisiones con voz y voto los actores con competencias (Autoridades ambientales, municipios, autoridades indígenas si las hay) en el área y los actores locales. Podrán tener voz y no voto los restantes miembros del Comité.

5. Aliados (Comité de apoyo)

El Comité invitará a participar en los espacios de discusión y planificación a actores que considere aliados y que puedan apoyar el proceso. Estos podrán ser permanentes o temporales. Se pueden convocar para actividades específicas. Entre ellos están:

- Beneficiarios de los servicios ecosistémicos del área.
- ONG que tienen un conocimiento que aportar al área.
- Gremios.
- Empresas privadas.
- Sector académico. Se espera contar en el Comité con la presencia de una Universidad.

6. Creación del Comité

Todas las áreas protegidas del SINAP que no forman parte del Sistema de Parques Nacionales deberán conformar comités de comanejo, los cuales se ajustarán a las especificidades étnicas, culturales y sociales de cada proceso.

El comité se deberá crear como parte del proceso de concertación en la declaratoria de un área protegida o, cuando estas ya han sido creadas, en el proceso de formulación o ajuste de su plan de manejo. Las condiciones del Comité dependen de la situación del área protegida. También se debe considerar si hay situaciones de conflicto que ameriten que se establezca este mecanismo de participación. La CVC como coordinadora del Comité deberá convocar al mismo en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del acto jurídico de declaratoria o de formulación o ajuste del plan de manejo, para su operativización. El Comité Tendrá seis (6) meses a partir de su convocatoria por la Autoridad Ambiental para conformar su reglamento interno.

En las áreas protegidas municipales o en los predios de conservación públicos se podrá constituir un solo Comité con representantes de todas las áreas dependiendo del contexto local y características del área. En los procesos de formulación de los planes de manejo participativo, se deberán conformar dichos comités o en el caso de los predios, desde su adquisición.

7. Aspectos necesarios para la conformación de los Comités

- Acta de conformación y conformidad de los actores que forman parte.
- Acto jurídico de reconocimiento por parte de la Autoridad competente.
- Reglamento interno de trabajo y estructura operativa.
- Plan operativo anual basado en el plan de acción del plan de manejo.
- Plan de manejo del área protegida o área de conservación como carta de navegación.

8. Pautas para conformar el reglamento interno

El reglamento interno debe ser un instrumento sencillo y práctico que va a orientar el accionar del Comité Interinstitucional de Manejo del Área Protegida.

Debe contener al menos los siguientes elementos, los cuales deben ser discutidos por el Comité.

1. Quienes lo conforman.
2. Definición. Qué es.
3. Objeto.
4. Ámbito de aplicación.
5. Deberes.
6. Derechos
7. Participación de miembros.
8. Área de trabajo.
9. Normas que lo sustentan.
10. Ámbito geográfico.
11. Principios.
12. Propósitos
13. Funciones del grupo
14. Instancias de coordinación y operatividad
15. Duración
16. Pérdida de calidad del miembro
17. Toma de decisiones
18. Periodicidad de las reuniones
19. Financiamiento
20. Aportes de los miembros
21. Condiciones para modificar el reglamento.